



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000114 -2025-SENAMHI/OA**

Lima, 12 de junio de 2025

### **VISTOS:**

El Memorando N° D0000161-2025/SENAMHI/OA de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 11 de junio de 2025, Informe N° D0000495-2025/SENAMHI/OA-UA de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, la Carta N° 21-2025-SIERRACORP SAC presentada por el Consorcio SIERRACORP SAC – CIS VIPROSER de fecha 03 de marzo del 2025 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece la estructura orgánica de la entidad, así como las funciones de los órganos y unidades que la conforman;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad»;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, «Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad»;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.»;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, señala que «Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad»;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología del PERU - SENAMHI en adelante (La Entidad) y la empresa CONSORCIO SIERRACORP SAC – CIS VIPROSER integrado por las empresas SIERRACORP S.A.C – COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE VIGILANCIA PROTECCIÓN SEGURIDAD Y RESGUARDO SAC en adelante (El Contratista) formalizaron el Contrato N° 38-2024-SENAMHI “Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Zonal DZ 11”, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2024-SENAMHI-1, por el monto de S/.165.394.80 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro con 80/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Instalación del Servicio;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Central promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, mediante el cual se dispone incrementar en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta con 00/100 soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta N° 21-2025-SIERRACORP SAC de fecha el 03 de marzo de 2025, el Contratista hace llegar la estructura de costos modificada con el incremento de la remuneración mínima vital establecido en el referido Decreto Supremo N° 006-2024-TR, en marco del Contrato N° 038-2024-SENAMHI; señalando que el monto a cancelar mensualmente por la prestación del servicio asciende a S/ 7,588.98 soles (Siete mil quinientos ochentiocho con 98/100 soles);

Que mediante Informe N° D000495-2025-SENAMHI-UA de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del SENAMHI, señala, entre otros, que de la evaluación efectuada, el presente caso cumple con los supuestos establecidos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde realizar la modificación al Contrato N° 38-2024-SENAMHI, en consecuencia se requiere la habilitación de recursos por el monto de S/.6.622.08 (Seis mil seiscientos veintidós con 08/100 soles), para cubrir el monto mensual a incrementarse por la RMV, durante el plazo vigente del contrato, para lo cual se cuenta con el Certificado de

Crédito Presupuestario N° 153-2025 y la Previsión Presupuestal N° 057-A-2025-UP/SENAMHI- las cuales en sus desagregados comprenden los S/.6.622.08 (Seis mil seiscientos veintidós con 08/100 soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero de 2025, artículo 2, numeral 2.1, literal u), se delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración la facultad de “Aprobar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos permitidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento”;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025- SENAMHI/PREJ;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la modificación del Contrato N° 038-2024-SENAMHI para la ejecución de la « Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Zonal DZ 11”, en virtud de incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuya incidencia económica asciende a S/.6.622.08 (Seis mil seiscientos veintidós con 08/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 038-2024-SENAMHI destinada al cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución.

### **Regístrese y Comuníquese**

Documento firmado digitalmente  
**NESTOR SALDAÑA CAMPOS**  
Director de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI